

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que se encuentra concluido el término de traslado a la partición presentada por las partes, sin que sobre la misma existiese objeción alguna. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	140
Radicado:	76001 31 10 008 2011 00147 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ Y OTROS
Causante:	ANTONIO RICAURTE IBARRA PEREZ
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Culminado el termino de traslado concedido al trabajo de particion presentado, sin que existiese objecion alguna, pasa a despacho el presente proceso para proferir sentencia teniendo como base el trabajo de partición presentado por la partidora Dra. Rubiela Avilez Velasco sobre **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **ANTONIO RICAURTE IBARRA PEREZ**, donde figuran como herederos los señores **CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, ESAU IBARRA BERMUDEZ.**

Como sucesores procesales a los señores **LEILA LILIANA IBARRA VILLEGAS** como sucesora de **ESAU IBARRA BERMUDEZ, NATALIA IBARRA BALLESTEROS, SANDRA MARCELA IBARRA ORTIZ** representada legalmente por su madre Sandra Patricia Ortiz gonzalez y **CARLOS MARIO IBARRA CAMACHO** representado por Carolina Camacho Correa como sucesores de **FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ .**

Asi mismo debe tenerse en cuenta que los herederos señores **CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ** cedieron en un 50% los derechos herenciales de la presente sucesion en favor del señor **RAMIRO LOZANO GARCIA.**

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **ANTONIO RICAURTE IBARRA PEREZ**, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se resolvió una objeción, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 27 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G. del P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir de la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de ANTONIO RICAURTE IBARRA PEREZ a: CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, ESAU IBARRA BERMUDEZ en calidad de hijos y como sucesora procesal de ESAU IBARRA BERMUDEZ a LEILA LILIANA IBARRA VILLEGAS, como sucesoras de FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, a NATALIA IBARRA BALLESTEROS, SANDRA MARCELA IBARRA ORTIZ representada legalmente por su madre Sandra Patricia Ortiz Gonzalez y CARLOS MARIO IBARRA CAMACHO representado por Carolina Camacho Correa.

Así mismo se encuentra que los herederos señores CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ cedieron en un 50% los derechos herenciales de la presente sucesión en favor del señor RAMIRO LOZANO GARCIA.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se presentó por mutuo acuerdo entre los apoderados judiciales que hacen parte del proceso y se llevó a cabo el 19 de Junio de 2012 según Acta de Audiencia Pública Nro. 252 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, despacho que en su momento conocía del presente proceso (fl. 129 – 130 C1), de la cual se corrió el respectivo traslado, donde se presentó una objeción la cual fue resuelta en su momento y posteriormente se efectuó la respectiva aprobación por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión de Cali, mediante auto interlocutorio Nro. 038 de fecha febrero 09 de 2015 (fl.91 – 92 C Objeción), luego y decreto la partición, para lo cual se nombró a la Dra. Rubiela Avilez Velasco, quien allego el trabajo de partición el día 27 de febrero de 2019.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y como quiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, al cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, ya que dejó en claro cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a Ley, culminado el término de traslado se procederá con su aprobación.

JOSE

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Circuito de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor ANTONIO RICAURTE IBARRA PEREZ siendo adjudicatarios: CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, ESAU IBARRA BERMUDEZ en calidad de hijos y como sucesora procesal de ESAU IBARRA BERMUDEZ a LEILA LILIANA IBARRA VILLEGAS, como sucesores de FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, a NATALIA IBARRA BALLESTEROS, SANDRA MARCELA IBARRA ORTIZ representada legalmente por su madre Sandra Patricia Ortiz Gonzalez y CARLOS MARIO IBARRA CAMACHO representado por Carolina Camacho Correa.

Asi mismo se encuentra que los herederos señores CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ cedieron en un 50% los derechos herenciales de la presente sucesion en favor del señor RAMIRO LOZANO GARCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Circuito de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

3

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-168477 y 370-68041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en el predio rural denominado "El Samán", ubicado en la vereda "Sánchez" jurisdicción del Municipio de Jamundí Valle identificado con cedula catastral 0001-0003-0148-000.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 133 del 19° de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito

JOSE

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ce34468a35f3c54e12b1220fc6e3c27cf8ab3ea022a7eb01e12b2a3f248c1d

Documento generado en 18/08/2021 02:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**